

H  
AUTO No. ~~18~~ 2420

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

*En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resolución 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo,*

**CONSIDERANDO:**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo, de esta Secretaría, a través de la visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2010 a la sociedad SENDAI 2 LTDA, ubicado en la dirección Carrera 41 N° 165 - 44 de la cual se emitió memorando con numero de radicado N° 2010IE35701 de 15 de Diciembre de 2010 en la cual se informo lo siguiente:

*"(...) Por medio del presente le informo que con el fin de dar seguimiento al memorando del asunto relacionado con el establecimiento SENDAI 2 LTDA y verificar el cumplimiento ambiental toda vez que en el expediente N° 18-02-1834 obra el concepto técnico N° 1834 de 17 de Abril de 2001. E día 27 de septiembre de 2010 se realizó vista técnica al predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 41 N° 165 - 44 (nomenclatura antigua), evidenciándose que el establecimiento SENDAY 2 LTDA, ya no desarrolla actividades en este predio, la empresa encontrada fue SYSTEMPACK LTDA., la cual se encuentra establecida desde el año 2004 (...)"*

Que revisado el expediente **DM-18-02-1834** no se encontró ningún tipo de procedimiento sancionatorio en curso en contra de la citada sociedad.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA AMBIENTE

AUTO No. Nº 2420

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN".**

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que debido al desaparecimiento de la actividad conforme lo advierte el Memorando oficial referido y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-18-02-1834**.

Que la actividad industrial desempeñada por la empresa referida no es realizada dentro del ámbito de control vigilancia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



**AUTO No. Nº 2420**  
**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN".**

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del decreto 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 en el artículo 1º, literal d) de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 consagrara: "*d) Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar definitivamente el expediente **DM-18-02-1834.**, correspondiente a la sociedad SENDAI 2 LTDA, identificada con Nit. 830.036.047-2, ubicada en la dirección Carrera 41 N° 165 - 44 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, en atención al memorando con numero de radicado N° 2010IE35701 de 15 de Diciembre de 2010, emanado de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Dirección, por las razones expuestas en la parte motiva de presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Enviar el presente Acto administrativo a Expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo de las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Auto que pone fin a la actuación administrativa no procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **13 JUN 2011**



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental.

Proyectó: David Alejandro Guerrero G.  
Revisó. Dr. Álvaro Venegas V  
Vo.Bo. Ing. Octavio Reyes A.  
Revisó: DCA. Dra. Doris Cuellar  
Exp: DM-12-02-1834  
RAD: 2010IE35701 15/12/10  
SENDAI 2 LTDA.

